



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 60 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte, no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 2 de Febrero)

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25 de Enero)

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de instrucción de Villar del Arzobispo, de los cuales resulta:

Que la Guardia civil denunció ante el referido Juzgado en 15 de Octubre de 1886 el hecho de que Salvador Sancho Rubio, vecino de Casinos, rematante de leñas bajas en los montes blancos de aquel término, se hallaba en la partida del corral blanco, y propiedad de Tomás López García y otros, cortando leñas con siete jornaleros, añadiéndose en la denuncia que se había suspendido la corta, y en las propiedades particulares habían quedado 1.015 gabones de romero, hallados en el acto de la denuncia, por carecer de autorización de los propietarios para extraerlos:

Que instruida causa, en la que fué declarado el referido Salvador Sancho Rubio, y más tarde el Juez municipal de Casinos, por resultar contra ambos indicios de criminalidad por el hecho de que se trata, se practicaron varias diligencias, haciéndose constar que Salvador Sancho era rematante del aprovechamiento de leñas bajas, existentes en los tronzones que se determinaron

al verificarse la subasta, habiéndose especificado la corta que había de hacerse en cada uno de los cuatro años forestales que comprendía el remate; que en 6 de Octubre de 1887 se expidió por el Ingeniero Jefe de Montes del distrito licencia á favor de Salvador Sancho para que durante el año forestal pudiera verificar el aprovechamiento de las leñas bajas de que era rematante en el tronzón que correspondía al referido año, cuyos términos constaban, como ya se ha indicado en el remate, y se hacían además constar en la licencia, expresándose que eran al Norte camino de Villar y tierras de Román García; Este camino del Villar y labores que conducen desde el corral de huerta al Sardinete; Sur camino que desde el corral de huerta conduce al Sardinete; Oeste labores de Tomás López, Francisco Comenche, Miguel y Vicente Adrián:

Que hallándose la causa en sumario, en la cual se testimoniaron los títulos de propiedad presentados por algunos de los particulares perjudicados, el Gobernador de la provincia de Valencia, á instancia de D. Salvador Sancho Rubio, requirió de inhibición al Juzgado, alegando las razones que estimó pertinentes; y tramitado el incidente por la Audiencia de aquel territorio, fué declarada mal formada la competencia por Real decreto de 13 de Junio de 1890, fundándose en que no había sido tramitada por el Juzgado; y en vista de esa declaración, y después de mediar varias comunicaciones entre la Autoridad gubernativa y la judicial sobre los términos del requerimiento, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado,

fundándose en que la autoridad gubernativa es la llamada á conocer de las denuncias, multas y demás responsabilidades por infracción del reglamento de montes; en que los Tribunales ordinarios no deben entender en la determinación de la extensión y alcance de las concesiones otorgadas por la Administración á los rematantes de aprovechamientos forestales, interin no se resuelva la cuestión previa de determinar los límites de la autorización concedida; y por último, en que en el asunto de que se trata existe la cuestión previa del conocimiento facultativo sobre el terreno por sí el rematante se extralimitó en el disfrute de los productos, y la forma, caso de existir, en que hubiera cometido la extralimitación; el Gobernador citaba los artículos 121 y 124 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y dos decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que la causa no versa sobre la determinación de la extensión y alcance de las concesiones otorgadas por la Administración á Salvador Sancho Rubio, en el concepto de rematante de las leñas bajas de los montes públicos del término municipal de Casinos, ni de exigirsele responsabilidades por abusos cometidos en los expresados montes públicos ó con motivo de su aprovechamiento, sino de la corta y sustracción de las leñas de la propiedad particular, no siendo aplicables al caso las disposiciones citadas por el Gobernador; que el conocimiento de los hechos ejecutados por Salvador Sancho Rubio, los cuales revistan ca-

acteres de delito, compete á los Tribunales ordinarios, no existiendo cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración; citaba el Juzgado el caso 2.º del artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y el Real decreto de 8 de Setiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Vistó el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los tribunales ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la cuestión de que se trata en la causa que ha dado origen á la presente contienda jurisdiccional está reducida á determinar si D. Salvador Sancho Rubio ha verificado la corta de leñas de que era rematante en los términos de la concesión, ó si se ha extralimitado de la misma:

2.º Que hecha la concesión del aprovechamiento por la Administración, corresponde á ésta determinar si el rematante á verificado el aprovechamiento en el sitio y forma en que tiene derecho á hacerlo, ó si, por el contrario, ha faltado á los términos en que aquél le fué otorgado:

3.º Que la resolución de esa

cuestión previa puede influir en el fallo que en su día hubiere de dictar el Tribunal, y por tanto, se está en uno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores

promover contiendas en los juicios criminales:  
Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,  
Vengó en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han alcanzado en esta provincia los artículos de consumo durante el mes de Diciembre último

PUEBLOS.	GRANOS. Hectólitro.				LEGUMBRES. Kilógramo.		CALDOS. Litro.			CARNES. Kilógramo.			PAJA. Kilógramo.															
	Trigo.		Cebada.		Garbanos.		Arroz.		Aceite.	Vino.	Aguardiente.		Yaca.	Carnero.	Tocino.	De trigo.	De cebada.											
	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.										
Astorga.....	21	»	13	60	»	»	»	48	»	84	1	20	»	47	1	48	1	05	»	»	1	70	»	5	»	4		
La Bañeza.....	18	57	9	78	13	27	»	»	54	»	58	1	12	»	28	»	77	1	10	»	»	1	75	»	4	»	4	
La Vecilla.....	22	15	17	25	17	75	»	»	72	»	65	1	30	»	60	1	»	1	»	1	»	2	»	5	»	5		
Leon.....	19	44	12	63	13	84	»	»	60	»	60	1	40	»	40	1	»	1	40	1	10	2	»	3	»	3		
Murias de Paredes.....	22	»	16	»	16	50	»	»	80	»	75	1	20	»	50	1	»	1	»	1	»	1	75	»	5	»	4	
Ponferrada.....	18	80	11	09	11	54	»	»	48	»	75	1	13	»	20	»	75	1	»	1	»	2	»	7	»	7		
Riaño.....	22	50	16	50	16	50	»	»	78	»	78	1	02	»	50	1	»	»	90	»	90	2	»	8	»	6		
Salagun.....	19	85	12	83	13	00	»	»	55	»	85	1	20	»	24	»	05	»	95	»	95	1	95	»	5	»	4	
Valencia de D. Juan.....	19	56	10	89	14	22	»	»	60	»	60	1	25	»	28	»	60	1	05	»	»	1	85	»	5	»	5	
Villafranca del Bierzo.....	18	92	11	71	12	61	»	»	50	»	54	1	70	»	25	1	»	1	09	1	09	2	»	8	»	8		
TOTAL.....	202	29	132	25	144	02	»	»	6	05	6	54	12	82	3	02	»	05	10	54	7	04	19	00	»	55	»	50
Precio medio general.....	20	22	13	22	14	40	»	»	»	60	»	65	1	28	»	33	»	95	1	05	»	70	1	90	»	05	»	05

RESÚMEN.

PRECIOS.	Hectólitro.		LOCALIDADES.
	Pesetas.	Cs.	
TRIGO.....	Máximo.....	22 50	Riaño
	Mínimo.....	18 57	La Bañeza
CEBADA.....	Máximo.....	17 25	La Vecilla
	Mínimo.....	9 78	La Bañeza

Leon 31 de Diciembre de 1891.—El Oficial encargado, MIGUEL ARMENTA.—V.º B.º—El Gobernador, NOVILLO.

(Gaceta del día 23 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y Práctica de la redacción de instrumentos públicos, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real orden de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga con los Auxiliares de la misma Facultad con derecho al ascenso que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 23 de Agosto de 1883, debiendo poseer unos y otros los ti-

tuulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Enero de 1892.—El Director general, José Díez Macuso

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de

Valencia la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servi-

cio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Enero de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de enfermedades de la Infancia, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el artículo 2.º del reglamento de 15 de

de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catadráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catadráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por con-

ducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Enero de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Ayudante numerario de Elementos de Química, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Ayudantes supernumerarios de la misma especialidad que hayan desempeñado el cargo durante cuatro cursos completos en la

referida Escuela, y los Ayudantes numerarios de las Escuelas oficiales de Artes y Oficios de provincias.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del Reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.

—El Director general, José Díez Macuso.

#### CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO  
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

7 de Enero de 1892, D. Lázaro Channorro contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 6 de Noviembre de 1891, sobre nulidad del apremio seguido contra el mismo, como recaudador y depositario de los fondos municipales de Bercianos del Páramo.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley de 13 de Setiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 26 de Enero de 1892.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

##### MINAS.—ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto en el art. 23 de las bases generales para la nueva legislación de minas de 29 de Diciembre de 1868 y en la instrucción de 9 de Abril de 1889, se hace saber á los concesionarios de minas que comprende la siguiente relación, que si en el improrrogable plazo de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio no satisfacen las cantidades que adeudan á la Hacienda de más de un año de canon por superficie que contra los mismos resultan, sin otro aviso se pedirá á la Autoridad gubernativa de la provincia, la caducidad de sus respectivas concesiones mineras.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Leon 26 de Enero de 1892.—El Delegado de Hacienda, Eduardo del Río y Pinzon.

Número de la carpeta registro	Nombre de la mina	Clase de mineral	Término en que radica	NOMBRE DEL DUEÑO	Vecindad	Trimestres que adeuda	Pesetas
106	Consuelo	Hulla	Cármenes	D. Rafael Sierra Morán	Pontevedra	Cuatro	16
235	Cándida	Cobre	Pola de Gordon	D. Pedro Tisne Ballet	Busdougou	Idem	120

##### AYUNTAMIENTOS.

D. Constantino Alvarez Suarez, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento de Soto y Amio.

Hago saber: que terminado el reparto de consumos para el año económico actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días. Lo que se hace público para que los interesados puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Soto y Amio 24 de Enero de 1892.—Constantino Alvarez.

##### Alcalda constitucional de Villaquejada.

Hallándose de manifiesto el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento, en la Secretaría del mismo, por espacio de ocho días, se hace saber á los contribuyentes del mismo para que puedan ente-

rarse y reclamar contra dicho repartimiento lo que crean conveniente; advertidos de que transcurrido dicho plazo no se les oirán las reclamaciones.

Villaquejada 28 de Enero de 1892.—El Alcalde, Lázaro Perez.—El Secretario habilitado, Manuel de Lora.

##### JUZGADOS.

##### Cédulas de citación.

De orden del Sr. Juez de instrucción de este partido D. Justiniano Fernandez Campa y Vigil, dictada por providencia de esta fecha en sumario que estoy instruyendo por hurto de un pedazo de bayeta, se cita al perjudicado José Herrero, vecino del pueblo del Conto, partido judicial de Puebla de Trives, para que en el término de diez días, á contar desde el en que esta sea inserta en el *Boletín oficial*, comparezca en los estrados de este Juzga-

do, sito en la plaza de la Cruz Dorada y á horas de audiencia, con el fin de que aprecie el valor de la bayeta sustraída y proceder con él la diligencia del art. 109 de la ley procesal, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

La Bañeza Enero 27 de 1892.—El actuario, Elvio Gonzalez.

En cumplimiento de carta-orden de la Audiencia de lo criminal de la ciudad de Leon, por el Sr. D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de instrucción de este partido, se dictó providencia con esta fecha mandando se cite en legal forma al jurado Antonio Gonzalez Fernandez, vecino de Cubillas, en el Ayuntamiento de Rodiezmo, y cuyo actual paradero se ignora, para que los días ocho al trece del mes de Febrero próximo y siguientes, á las diez de la mañana, y bajo apercibimiento de im-

ponerle una multa de 50 á 500 pesetas, si no alega justa causa, comparezca en citada Audiencia de lo criminal de Leon, para formar el Tribunal del Jurado que ha de conocer en las causas por asesinato frustrado, por envenamiento y homicidio, contra Eusebio Barrio Gutierrez, Manuel Grandoso, Antonio Prieto Robles y otro.

La Vecilla y Enero 25 de 1892.—El actuario, Julian Mateo Rodriguez.

En cumplimiento de carta-orden de la Audiencia de lo criminal de Leon, pendiente de causa criminal que se sigue de oficio, contra Eusebio Barrio Gutierrez, domiciliado en La Valcuera, por suponerle autor del delito de asesinato frustrado en la persona de Segundo Brugos, de la misma vecindad, por el señor D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de instrucción de este partido,

se ha dictado providencia con esta fecha mandando se cite en legal forma y con imposición de multa de 25 pesetas á cada uno si dejasen de cumplirlo sin causa justificada á los testigos Santiago Alejandro, Francisco Gutiérrez, Avelino Arias y Marcelino Almuso, domiciliados que estuvieron en el pueblo de La Valcuera y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que los días 8 y 9 del mes de Febrero próximo y hora de las diez de la mañana, comparezcan en citado Audiencia de lo criminal de Leon, al acto de las sesiones del juicio oral que ha de tener dicha causa, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

La Vecilla y Enero 29 de 1892.—El actuario, Julian Mateo Rodriguez.

Por la presente, y en cumplimiento de lo mandado por el señor D. Juan Bautista Ripoll en providencia de esta fecha, se cita y llama á Pedro Argüello Fresno y Maria Rodriguez Grandoso, vecinos de Boñar y Colle, respectivamente, y cuyo paradero se ignora, para que los días 10 y 11 de Febrero próximo, á las diez de su mañana, y bajo apercibimiento de multa de 25 pesetas cada uno que dejese de hacerlo, se presenten en los estrados de la Audiencia de lo criminal de Leon, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral en causa contra Manuel Grandoso Bayon, por el delito de envenenamiento.

La Vecilla y Enero 29 de 1892.—El Secretario judicial, Leandro Mateo.

D. Juan Rueda Rivero, Secretario interino del Juzgado municipal de Bercianos del Real Camino.

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil, á instancia de D. Vicente y D. Máximo Pastrana Bajo, casados, labradores, vecinos de Gordaliza del Pino, mayores de edad, contra Gaspar Bajo Rojo, también casado, labrador, mayor de edad y vecino de esta villa, sobre que se obligue al expresado Gaspar Bajo á levantar la pared de medianería de una casa en el casco de esta villa, cuyo juicio por la no comparencia de el último á pesar de haber sido citado por cédula en legal forma se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la villa de Bercianos del Camino á siete de Enero de mil ochocientos noventa y dos, ante D. Narciso Pastrana Calvo, Juez municipal de este distrito, é inscrito

Secretario interino comparecieron previa citación en forma legal los demandantes D. Vicente Pastrana Bajo y D. Máximo Pastrana Bajo, vecinos de Gordaliza del Pino, casados, labradores, mayores de edad, con sus cédulas personales de la novena clase, números doscientos ochenta y seis y ciento ochenta y seis, no habiéndolo hecho el demandado Gaspar Bajo, á pesar de estar citado en forma.

Vistos el artículo 555 del Código civil y los artículos 259, 304 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: que debo de declarar y declarar litigante rebelde al demandado Gaspar Bajo, al cual condeno á levantar la mitad de la pared de medianería que se reclama en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución lo verifique ó indemnice á las demandantes el coste que ocasione repetida pared, condenando así bien al pago de los gastos y costas que se origine, hasta su terminación. Así por esta su sentencia que se notificará personalmente á los demandantes y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por existas el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del artículo 789 de la referida ley, definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma.—Narciso Pastrana.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal de esta villa estando celebrando audiencia pública hoy día ocho de Enero de mil ochocientos noventa y dos, de que certifico.—Juan Rueda, Secretario.»

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Bercianos del Camino once de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, Juan Rueda.—Visto bueno: el Juez municipal, Narciso Pastrana.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y en el 15 del reglamento de 7 de Diciembre siguiente, se anuncian vacantes para en provision las escuelas que á continuación van expresadas:

##### PROVINCIA DE OVIEDO

##### Concurso de traslado

Las elementales de niños de

Puente Miera y Anayo, ambas en el concejo de Piloña, y la de S. Pelayo de Puerto, en Rivera de Abajo, dotadas con 625 pesetas anuales.

##### Concurso de ascenso

Las elementales de niños de Ballota, en Cudillero y Careñes y Villaverde, en Villavieja con 625 pesetas.

Las elementales mixtas de Cordero y San Esteban de las Dorigas, en Salas, con el sueldo de 625 pesetas anuales.

##### Turno único.

Las incompletas mixtas de Tozo, en Caso y Pedrera en Gijón, con 375 pesetas anuales.

Las incompletas de niños de Villamejín, en Proaza y la Foz, en Morcin, con 275 y 252 pesetas respectivamente.

Las incompletas de niñas de Fimledda, en Cangamo y Abándames, en Valle bajo de Peñamallera, con 275 pesetas.

##### PROVINCIA DE LEON.

##### Concurso de traslado.

La elemental de niñas de Corporales dotada con 625 pesetas anuales.

##### Concurso de ascenso

La elemental de niños de Riaño con 825 pesetas y las de igual clase también de niños de Saludes de Castroponce y Lillo con 625.

##### Turno único.

Las incompletas mixtas de Cimanes del Tejar, Izagre, Villagaton, Bercianos del Camino, Villamol, Paradedasca, Cármenes, Matadeon, Regueras, Soto y Anio, Boca de Hadrano y Truchas, con 500 pesetas anuales.

Las de igual clase de Antañan del Valle, Murias de Rechivaldo, Santa Marina de Valdeon, Morgovejo, Villalobar y Zuera, con 400.

Las de igual clase de Solle y Tombrío de Abajo, con 375.

La incompleta de niñas de Corvillos de los Oteros, con 275 pesetas

##### Advertencias.

Al concurso de traslado, solo podrán aspirar los maestros que sirvan en propiedad escuelas de igual ó mayor sueldo que las vacantes.

Al de ascenso, además de los que disfrutaban haber inferior al de las plazas anunciadas, serán también admitidos aspirantes sin servicios. Para optar á las escuelas de 750 pesetas en adelante, se precisa haber ingresado en el Magisterio por oposición.

Al concurso único podrán presentarse maestros con título profesional y con certificado de aptitud. Pa-

ra las escuelas de asistencia mixta serán preferidas las Maestras.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra y expresarán en ellas por orden de preferencia las plazas que soliciten, acompañando el título profesional ó testimonio natural legalizado del mismo, ó por lo menos, el certificado de consignación de los derechos para la expedición de aquél, y atestado de buena conducta, extendido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el visto bueno del Alcalde.

Los maestros propietarios é interinos justificarán estas circunstancias en la hoja de méritos y servicios, cerrada y certificada dentro del término de este anuncio y redactada con arreglo á lo prevenido en el art. 72 del Reglamento. Los servicios interinos prestados sin título expedido en forma legal no tendrán valor oficial alguno.

Los aspirantes sin servicios y también los maestros interinos consignarán en la instancia no tener defecto físico que les impida dar la enseñanza, y en caso de tenerlo, acreditarán la oportuna dispensa de la superioridad. Los que hubiesen dejado el Magisterio público habrán de justificar la rehabilitación correspondiente.

Se presentará una instancia por cada turno en que se solicite, pero acompañada de la documentación á una de ellas, no se exigirá para las demás.

Las solicitudes documentadas se remitirán á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponden las vacantes en el término de treinta días contados desde el siguiente á la fecha del BOLETIN OFICIAL respectivo en que aparezca inserto este anuncio, aspirando el plazo de admisión á las cuatro de la tarde del último día señalado y pudiendo los interesados exigir recibo al hacer la presentación.

Además del sueldo fijo asignado á las escuelas, disfrutaban los maestros nombrados habitación y retribuciones, ó sus equivalentes.

Oviedo 29 de Enero de 1892.—El Rector, Félix de Aramburu y Zuñiga.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### LEY DE QUINTAS

Se vende en esta imprenta al precio de una peseta ejemplar.

LEON: 1892

Imprenta de la Diputación provincial.